REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA

(VALLE DEL CAUCA)

LEY 1437 DE 2,011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

Notificacion por estado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Fecha: 10 DE MARZO DE 2017

ESTADO No. 031

No. PROCESO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	ACTUACIÓN	FOLIO	CDN
2013-00277-00	INCIDENTE DE HONORARIOS	MARIO ALFONSO CABRALES LOPEZ	BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE	09/03/2017	NIEGA SOLICITUD	1	79
2013-00276-00	INCIDENTE DE HONORARIOS	MARIO ALFONSO CABRALES LOPEZ	BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE	09/03/2017	NIEGA SOLICITUD	1	79
2014-00630-00	INCIDENTE DE HONORARIOS	MARIO ALFONSO CABRALES LOPEZ	BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE	09/03/2017	NIEGA SOLICITUD	1	92
2014-00631-00	INCIDENTE DE HONORARIOS	MARIO ALFONSO CABRALES LOPEZ	BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE	09/03/2017	NIEGA SOLICITUD	1	92
2014-00632-00	INCIDENTE DE HONORARIOS	MARIO ALFONSO CABRALES LOPEZ	BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE	09/03/2017	NIEGA SOLICITUD	1	94

JHON FREDY CHARRY MONTOYA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
VALLE DEL CAUCA

PROCESO	**76-109-33-33-002-2013-00277-00**
ACTOR	**MARIO ALFONSO CABRALES LÓPEZ**
DEMANDADO	**BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. E.S.P**
ACCIÓN	**INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS**

Auto Interlocutorio N° 071

Buenaventura, nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

El abogado MARIO ALFONSO CABRALES LÓPEZ, en calidad de apoderado de la demandante en el proceso de la referencia, presenta escrito mediante el cual solicita que se inicie el trámite incidental para conseguir que se le regulen honorarios profesionales, dado que la entidad incidentada, le revocó el poder que le otorgó su representante legal para iniciar el cobro coercitivo. El despacho decidió admitir el incidente y darle el trámite señalado en el artículo 129 del Código General del Proceso.

CONTESTACIÓN

Buenaventura Medio Ambiente S.A. E.S.P., se pronunció sobre el particular manifestando lo siguiente:

(...)

La nueva administración de la sociedad Buenaventura Medio Ambiente S.A. B.M.A., por mi conducto le informa al despacho, que el abogado Mario Alfonso Cabrales López, incumplió el contrato que sirve de fundamento al presente incidente.

Igualmente, me ha indicado que la conciliación realizada por la señora Erika del Pilar Méndez con el doctor Cabrales no obliga ni representa a la Sociedad BMA porque no fue consultado con la nueva Junta Directiva dicha decisión, así mismo, mediante constancia de junta directiva se establece que no se autorizó a la doctora Méndez Moreno para que desistiera de la denuncia presentada contra el doctor Cabrales López tal como él lo menciona en su escrito de incidente.

Igualmente, se me ha indicado por parte de la junta directiva que la Sociedad Buenaventura Medio Ambiente, formulo queja disciplinaria por los presuntos incumplimientos contractuales del doctor Cabrales y por la promoción de los incidentes de regulación de honorarios cuando a juicio de la sociedad BMA, el doctor Cabrales ha incumplido el contrato y no ha defendido los intereses de la Sociedad BMA.

Así las cosas, y en este orden de ideas, le solicito al despacho abstenerse de decidir el presente incidente de regulación de honorarios, hasta tanto se resuelva la investigación disciplinaria que se adelantará contra el doctor Cabrales López ante la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

Al no existir pruebas que practicar, según lo señalado en los autos Nos. 682 del 7 de diciembre de 2016 y 034 del 9 de febrero de 2017, folios 45 y 77 del Cdno. incidental, el Despacho procede a resolverlo previos las siguientes,

CONSIDERACIONES

La actividad del incidentalista tiene origen en la presentación de la demanda, con la que se pretende el pago de las obligaciones que tiene la Administración Distrital de Buenaventura con la entidad Buenaventura Medio Ambiente S.A., conforme el contrato de prestación del servicio de aseo No.089 de diciembre de 2004, a través del cual se reguló la recolección de residuos sólidos.

El profesional reclamante hace uso de la facultad contemplada en el inciso segundo del artículo 76 del Código General del Proceso, en lo pertinente a la liquidación y pago de los honorarios por los servicios jurídicos prestados, una vez su encargo cesa por parte de su poderdante. Para ilustración del plenario se cita en lo pertinente la norma respectiva:

"…
El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral."

Quiere decir lo anterior, que una vez terminado el poder, el abogado tiene treinta (30) días para tramitar ante el Juez de conocimiento, el incidente respectivo. Para el caso de la Jurisdicción Contenciosa, el trámite para la regulación de los honorarios se rige por los artículos 209 y 210 de la Ley 1437 de 2011.

Es así que dentro de los temas que se trataran por incidente tenemos en el numeral 3 del artículo 209:

"INCIDENTES. Solo se tramitarán como incidente los siguientes asuntos:

…
3. La regulación de honorarios de abogado, del apoderado o sustituto al que se le revocó el poder o la sustitución.
…"

Aclarado que el trámite propuesto es el indicado para resolver la petición del abogado incidentalista, se debe verificar si el mismo se radicó en el término de treinta días indicado en el artículo 76 del estatuto procesal civil.

No debe olvidarse, que la norma citada hace hincapié en que la regulación de los honorarios del abogado al cual se le revocó el poder, se debe hacer una vez se notifique la providencia que admita tal decisión, y a partir de ella, se contabilizan los treinta (30) días que tiene para iniciar el trámite incidental, ante el Juez de Conocimiento.

Es decir, la regulación de honorarios en el proceso surge a partir del momento en que se acepte la revocatoria del poder por parte del Juzgado o Corporación Judicial. En otras palabras**, la aceptación judicial de la revocatoria del poder, es el requisito para la iniciación del incidente regulatorio**, tal y como lo ha indicado el Consejo de Estado, en la siguiente providencia[1]:

> *"...*
>
> *Para la regulación de los honorarios profesionales el ex apoderado cuenta con una doble opción. De un lado, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del CPC[2], dentro de los 30 días siguientes al de notificación del auto que admite dicha revocación puede pedirle al Juez de la causa que regule sus honorarios profesionales mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso.*
>
> *De otro lado, tiene la posibilidad de acudir ante la Justicia Laboral, ya que en virtud de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2° de la Ley 712 de 2001 ella conoce de "los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera sea la relación que los motive"[3].*
>
> *Pero a cualquiera de los dos procedimientos que acuda, debe cumplir con los requisitos que exige la ley para tal efecto.*
>
> *El artículo 69 del Código de Procedimiento Civil regula la reclamación de honorarios a través de incidente, institución que se mantuvo en el artículo 76 del Código General del Proceso, y para el efecto señala que "El apoderado principal o sustituto a quien se le haya revocado el poder" podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente "que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior".*
>
> *La doctrina al respecto enlista como uno de los trámites incidentales el del artículo 69 del CPC "que ordena tramitar un incidente para regular los honorarios del apoderado o sustituto salientes, a los que se les revocó el poder o la sustitución"[4].*
>
> *Entonces, es requisito indispensable para que el apoderado principal o sustituto promueva el incidente de regulación de honorarios, que se le "haya revocado el poder".*
>
> *La revocatoria del poder pone fin a la representación en juicio, con pleno efecto respecto de los sujetos procesales y de los terceros intervinientes, pero*

---

[1] CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION QUINTA Consejera ponente: LUCY JEANNETTE BERMUDEZ BERMUDEZ, Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil catorce (2014), Radicación número: 11001-03-28-000-2011-00059-00, Actor: HERNANDO JOSE DAZA PLATA Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL

[2] Aplicable al trámite para cuando se prestaron los servicios.

[3] Al respecto Corte Constitucional, sentencia C-1178 de 2001 Actor: Jorge Luís Pabón Apicella, M.P. Dr. Álvaro Tafur Galvis.

[4] LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Instituciones de Derecho Procesal Civil, Tomo I, Dupre Editores, undécima edición, Bogotá, 2012, pág. 465.

no desconoce el contrato de gestión; el que, de existir, rige de manera preferente las relaciones entre poderdante y apoderado y al que éstos se deberán remitir para arreglar sus diferencias, entre ellas aquellas generadas por razón de la revocatoria injustificada del poder[5].

Así las cosas, el Abogado que concluye su labor en juicio a causa de la revocatoria del poder, sin perjuicio de los derechos derivados del eventual contrato de gestión, puede solicitarle al Juez de la causa que liquide sus honorarios teniendo en cuenta, simplemente, la labor realizada."

(La negrilla y el subrayado es nuestro)

Precisamente, el requisito para la iniciación de la regulación de honorarios vía incidental, como es aceptación judicial de la revocatoria directa, es el que carece el sub-lite, comoquiera que dentro de la documentación arribada al plenario, no existe certeza que se le haya aceptado la nueva designación.

Si bien, el togado remite una prueba documental, folios 9 a 12 del cdno. incidental, donde se señala entre otros asuntos, que la demandada le revocó el poder para actuar *"...en todos los negocios que usted tenía a cargo."*, y la incidentada aporta poder radicado ante el Tribunal Administrativo del Valle, para continuar con dicho proceso al Dr. Jorge Portocarrero Banguera, folio 29 del Cdno. incidental, dicha Corporación no se ha pronunciado sobre el particular y continua: *"...comunicar audiencia de sustentación y fallo"* tal y como se advirtió en el aplicativo de la página de la Rama Judicial[6].

Por lo tanto, mientras no exista decisión judicial que admita al Dr. Jorge Portocarrero Banguera como apoderado de Buenaventura Medio Ambiente, el Suscrito no puede regular los honorarios pedidos. Se advierte que no se está contradiciendo frente a lo decidido en otros autos sobre la misma materia y en la que estaban convocados las mismas partes, como son los emitidos: el dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016) dentro de la radicación 2015-00183; el veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016), dentro de la radicación 2014-00118; y el veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016) expediente 2016-0019, pues en aquellos, si existía elemento de convicción que daba cuenta que se había otorgado poder a otro apoderado y se le había reconocido como tal, requisito que como se vio se echó de menos en este incidente, por lo que no hay lugar a decir que se está violando el principio de igualdad.

Es más, si el Juzgado toma como ciertas las afirmaciones de la comunicación del 17 de marzo de 2016, folio 12, según la cual la Representante Legal de la entidad, le termina los servicios profesionales al aquí demandante, se hubiera declarado extemporáneo el incidente, pues solo fue radicado el 6 de septiembre de hogaño, sin embargo, dicha declaración solo tiene efectos en la medida en que dicha determinación sea aceptada por el Juzgado o corporación judicial respectiva, y como se ha dicho a lo largo de esta providencia, tal manifestación no fue acompañada al proceso.

---

[5] C-1178 de 2001 Actor: Jorge Luís Pabón Apicella, M.P. Dr. Álvaro Tafur Galvis.
[6] http://procesos.ramajudicial.gov.co/consultaprocesos/consultaprocesos.aspx

No obstante lo anterior, advierte el Juzgado que esta decisión no precluye la oportunidad de formular nuevamente el incidente de regulación de honorarios, luego que hasta tanto se acepte judicialmente la designación de nuevo apoderado judicial en el proceso que está surtiendo la apelación ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se cuenta el término de treinta días que establece el artículo 76 del C. G.P.

De manera que no es posible acceder a lo solicitado por el Dr. Cabrales López por las razones expuestas en esta providencia.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

1. NEGAR la solicitud de regulación de honorarios presentado por el abogado MARIO ALFONSO CABRALES LOPEZ por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

ROGERS ARIAS TRUJILLO

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 031
De 10 MAR 2017
LA SECRETARIA,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
VALLE DEL CAUCA

PROCESO	**76-109-33-33-002-2013-00276-00**
ACTOR	**MARIO ALFONSO CABRALES LÓPEZ**
DEMANDADO	**BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. E.S.P**
ACCIÓN	**INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS**

Auto Interlocutorio N° 072

Buenaventura, nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

El abogado MARIO ALFONSO CABRALES LÓPEZ, en calidad de apoderado de la demandante en el proceso de la referencia, presenta escrito mediante el cual solicita que se inicie el trámite incidental para conseguir que se le regulen honorarios profesionales, dado que la entidad incidentada, le revocó el poder que le otorgó su representante legal para iniciar el cobro coercitivo. El despacho decidió admitir el incidente y darle el trámite señalado en el artículo 129 del Código General del Proceso.

CONTESTACIÓN

Buenaventura Medio Ambiente S.A. E.S.P., se pronunció sobre el particular manifestando lo siguiente:

(...)

La nueva administración de la sociedad Buenaventura Medio Ambiente S.A. B.M.A., por mi conducto le informa al despacho, que el abogado Mario Alfonso Cabrales López, incumplió el contrato que sirve de fundamento al presente incidente.

Igualmente, me ha indicado que la conciliación realizada por la señora Erika del Pilar Méndez con el doctor Cabrales no obliga ni representa a la Sociedad BMA porque no fue consultado con la nueva Junta Directiva dicha decisión, así mismo, mediante constancia de junta directiva se establece que no se autorizó a la doctora Méndez Moreno para que desistiera de la denuncia presentada contra el doctor Cabrales López tal como él lo menciona en su escrito de incidente.

Igualmente, se me ha indicado por parte de la junta directiva que la Sociedad Buenaventura Medio Ambiente, formulo queja disciplinaria por los presuntos incumplimientos contractuales del doctor Cabrales y por la promoción de los incidentes de regulación de honorarios cuando a juicio de la sociedad BMA, el doctor Cabrales ha incumplido el contrato y no ha defendido los intereses de la Sociedad BMA.

Así las cosas, y en este orden de ideas, le solicito al despacho abstenerse de decidir el presente incidente de regulación de honorarios, hasta tanto se resuelva la investigación disciplinaria que se adelantará contra el doctor Cabrales López ante la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

Al no existir pruebas que practicar, según lo señalado en los autos Nos. 681 del 7 de diciembre de 2016 y 035 del 9 de febrero de 2017, folios 45 y 77 del Cdno. incidental, el Despacho procede a resolverlo previos las siguientes,

CONSIDERACIONES

La actividad del incidentalista tiene origen en la presentación de la demanda, con la que se pretende el pago de las obligaciones que tiene la Administración Distrital de Buenaventura con la entidad Buenaventura Medio Ambiente S.A., conforme el contrato de prestación del servicio de aseo No.089 de diciembre de 2004, a través del cual se reguló la recolección de residuos sólidos.

El profesional reclamante hace uso de la facultad contemplada en el inciso segundo del artículo 76 del Código General del Proceso, en lo pertinente a la liquidación y pago de los honorarios por los servicios jurídicos prestados, una vez su encargo cesa por parte de su poderdante. Para ilustración del plenario se cita en lo pertinente la norma respectiva:

"...
El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral."

Quiere decir lo anterior, que una vez terminado el poder, el abogado tiene treinta (30) días para tramitar ante el Juez de conocimiento, el incidente respectivo. Para el caso de la Jurisdicción Contenciosa, el trámite para la regulación de los honorarios se rige por los artículos 209 y 210 de la Ley 1437 de 2011.

Es así que dentro de los temas que se trataran por incidente tenemos en el numeral 3 del artículo 209:

"INCIDENTES. Solo se tramitarán como incidente los siguientes asuntos:

...
3. La regulación de honorarios de abogado, del apoderado o sustituto al que se le revocó el poder o la sustitución.
..."

Aclarado que el trámite propuesto es el indicado para resolver la petición del abogado incidentalista, se debe verificar si el mismo se radicó en el término de treinta días indicado en el artículo 76 del estatuto procesal civil.

No debe olvidarse, que la norma citada hace hincapié en que la regulación de los honorarios del abogado al cual se le revocó el poder, se debe hacer una vez se notifique la providencia que admita tal decisión, y a partir de ella, se contabilizan los treinta (30) días que tiene para iniciar el trámite incidental, ante el Juez de Conocimiento.

Es decir, la regulación de honorarios en el proceso surge a partir del momento en que se acepte la revocatoria del poder por parte del Juzgado o Corporación Judicial. En otras palabras**, la aceptación judicial de la revocatoria del poder, es el requisito para la iniciación del incidente regulatorio**, tal y como lo ha indicado el Consejo de Estado, en la siguiente providencia[1]:

> *"...*
>
> *Para la regulación de los honorarios profesionales el ex apoderado cuenta con una doble opción. De un lado, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del CPC[2], dentro de los 30 días siguientes al de notificación del auto que admite dicha revocación puede pedirle al Juez de la causa que regule sus honorarios profesionales mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso.*
>
> *De otro lado, tiene la posibilidad de acudir ante la Justicia Laboral, ya que en virtud de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2° de la Ley 712 de 2001 ella conoce de "los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera sea la relación que los motive"[3].*
>
> *Pero a cualquiera de los dos procedimientos que acuda, debe cumplir con los requisitos que exige la ley para tal efecto.*
>
> *El artículo 69 del Código de Procedimiento Civil regula la reclamación de honorarios a través de incidente, institución que se mantuvo en el artículo 76 del Código General del Proceso, y para el efecto señala que "El apoderado principal o sustituto a quien se le haya revocado el poder" podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente "que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior".*
>
> *La doctrina al respecto enlista como uno de los trámites incidentales el del artículo 69 del CPC "que ordena tramitar un incidente para regular los honorarios del apoderado o sustituto salientes, a los que se les revocó el poder o la sustitución"[4].*
>
> *Entonces, es requisito indispensable para que el apoderado principal o sustituto promueva el incidente de regulación de honorarios, que se le "haya revocado el poder".*
>
> *La revocatoria del poder pone fin a la representación en juicio, con pleno efecto respecto de los sujetos procesales y de los terceros intervinientes, pero*

---

[1] CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION QUINTA Consejera ponente: LUCY JEANNETTE BERMUDEZ BERMUDEZ, Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil catorce (2014), Radicación número: 11001-03-28-000-2011-00059-00, Actor: HERNANDO JOSE DAZA PLATA Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL

[2] Aplicable al trámite para cuando se prestaron los servicios.

[3] Al respecto Corte Constitucional, sentencia C-1178 de 2001 Actor: Jorge Luís Pabón Apicella, M.P. Dr. Álvaro Tafur Galvis.

[4] LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Instituciones de Derecho Procesal Civil, Tomo I, Dupre Editores, undécima edición, Bogotá, 2012, pág. 465.

no desconoce el contrato de gestión; el que, de existir, rige de manera preferente las relaciones entre poderdante y apoderado y al que éstos se deberán remitir para arreglar sus diferencias, entre ellas aquellas generadas por razón de la revocatoria injustificada del poder[5].

Así las cosas, el Abogado que concluye su labor en juicio a causa de la revocatoria del poder, sin perjuicio de los derechos derivados del eventual contrato de gestión, puede solicitarle al Juez de la causa que liquide sus honorarios teniendo en cuenta, simplemente, la labor realizada."

(La negrilla y el subrayado es nuestro)

Precisamente, el requisito para la iniciación de la regulación de honorarios vía incidental, como es aceptación judicial de la revocatoria directa, es el que carece el sub-lite, comoquiera que dentro de la documentación arribada al plenario, no existe certeza que se le haya aceptado la nueva designación.

Si bien, el togado remite una prueba documental, folios 9 a 12 del cdno. incidental, donde se señala entre otros asuntos, que la demandada le revocó el poder para actuar *"...en todos los negocios que usted tenía a cargo."*, y la incidentada aporta poder radicado ante el Tribunal Administrativo del Valle, para continuar con dicho proceso al Dr. Jorge Portocarrero Banguera, folio 29 del Cdno. incidental, dicha Corporación no se ha pronunciado sobre el particular y continua: *"...cambio de ponente"* tal y como se advirtió en el aplicativo de la página de la Rama Judicial[6].

Por lo tanto, mientras no exista decisión judicial que admita al Dr. Jorge Portocarrero Banguera como apoderado de Buenaventura Medio Ambiente, el Suscrito no puede regular los honorarios pedidos. Se advierte que no se está contradiciendo frente a lo decidido en otros autos sobre la misma materia y en la que estaban convocados las mismas partes, como son los emitidos: el dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016) dentro de la radicación 2015-00183; el veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016), dentro de la radicación 2014-00118; y el veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016) expediente 2016-0019, pues en aquellos, si existía elemento de convicción que daba cuenta que se había otorgado poder a otro apoderado y se le había reconocido como tal, requisito que como se vio se echó de menos en este incidente, por lo que no hay lugar a decir que se está violando el principio de igualdad.

Es más, si el Juzgado toma como ciertas las afirmaciones de la comunicación del 17 de marzo de 2016, folio 12, según la cual la Representante Legal de la entidad, le termina los servicios profesionales al aquí demandante, se hubiera declarado extemporáneo el incidente, pues solo fue radicado el 6 de septiembre de hogaño, sin embargo, dicha declaración solo tiene efectos en la medida en que dicha determinación sea aceptada por el Juzgado o corporación judicial respectiva, y como se ha dicho a lo largo de esta providencia, tal manifestación no fue acompañada al proceso.

---

[5] C-1178 de 2001 Actor: Jorge Luís Pabón Apicella, M.P. Dr. Álvaro Tafur Galvis.
[6] http://procesos.ramajudicial.gov.co/consultaprocesos/consultaprocesos.aspx

No obstante lo anterior, advierte el Juzgado que esta decisión no precluye la oportunidad de formular nuevamente el incidente de regulación de honorarios, luego que hasta tanto se acepte judicialmente la designación de nuevo apoderado judicial en el proceso que está surtiendo la apelación ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se cuenta el término de treinta días que establece el artículo 76 del C. G.P.

De manera que no es posible acceder a lo solicitado por el Dr. Cabrales López por las razones expuestas en esta providencia.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

1. NEGAR la solicitud de regulación de honorarios presentado por el abogado MARIO ALFONSO CABRALES LOPEZ por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

ROGERS ARIAS TRUJILLO

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 031
De 10 MAR 2017
LA SECRETARIA,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
VALLE DEL CAUCA

PROCESO	**76-109-33-33-002-2014-00630-00**
ACTOR	**MARIO ALFONSO CABRALES LÓPEZ**
DEMANDADO	**BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. E.S.P**
ACCIÓN	**INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS**

Auto Interlocutorio N° 069

Buenaventura, nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

El abogado MARIO ALFONSO CABRALES LÓPEZ, en calidad de apoderado de la demandante en el proceso de la referencia, presenta escrito mediante el cual solicita que se inicie el trámite incidental para conseguir que se le regulen honorarios profesionales, dado que la entidad incidentada, le revocó el poder que le otorgó su representante legal para iniciar el cobro coercitivo. El despacho decidió admitir el incidente y darle el trámite señalado en el artículo 129 del Código General del Proceso.

CONTESTACIÓN

Buenaventura Medio Ambiente S.A. E.S.P., se pronunció sobre el particular manifestando lo siguiente:

(…)

La nueva administración de la sociedad Buenaventura Medio Ambiente S.A. B.M.A., por mi conducto le informa al despacho, que el abogado Mario Alfonso Cabrales López, incumplió el contrato que sirve de fundamento al presente incidente.

Igualmente, me ha indicado que la conciliación realizada por la señora Erika del Pilar Méndez con el doctor Cabrales no obliga ni representa a la Sociedad BMA porque no fue consultado con la nueva Junta Directiva dicha decisión, así mismo, mediante constancia de junta directiva se establece que no se autorizó a la doctora Méndez Moreno para que desistiera de la denuncia presentada contra el doctor Cabrales López tal como él lo menciona en su escrito de incidente.

Igualmente, se me ha indicado por parte de la junta directiva que la Sociedad Buenaventura Medio Ambiente, formulo queja disciplinaria por los presuntos incumplimientos contractuales del doctor Cabrales y por la promoción de los incidentes de regulación de honorarios cuando a juicio de la sociedad BMA, el doctor Cabrales ha incumplido el contrato y no ha defendido los intereses de la Sociedad BMA.

Así las cosas, y en este orden de ideas, le solicito al despacho abstenerse de decidir el presente incidente de regulación de honorarios, hasta tanto se resuelva la investigación disciplinaria que se adelantará contra el doctor Cabrales López ante la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

Al no existir pruebas que practicar, según lo señalado en los autos Nos. 683 del 7 de diciembre de 2016 y 036 del 9 de febrero de 2017, folios 60 y 92 del Cdno. incidental, el Despacho procede a resolverlo previos las siguientes,

CONSIDERACIONES

La actividad del incidentalista tiene origen en la presentación de la demanda, con la que se pretende el pago de las obligaciones que tiene la Administración Distrital de Buenaventura con la entidad Buenaventura Medio Ambiente S.A., conforme el contrato de prestación del servicio de aseo No.089 de diciembre de 2004, a través del cual se reguló la recolección de residuos sólidos.

El profesional reclamante hace uso de la facultad contemplada en el inciso segundo del artículo 76 del Código General del Proceso, en lo pertinente a la liquidación y pago de los honorarios por los servicios jurídicos prestados, una vez su encargo cesa por parte de su poderdante. Para ilustración del plenario se cita en lo pertinente la norma respectiva:

"...
El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral."

Quiere decir lo anterior, que una vez terminado el poder, el abogado tiene treinta (30) días para tramitar ante el Juez de conocimiento, el incidente respectivo. Para el caso de la Jurisdicción Contenciosa, el trámite para la regulación de los honorarios se rige por los artículos 209 y 210 de la Ley 1437 de 2011.

Es así que dentro de los temas que se trataran por incidente tenemos en el numeral 3 del artículo 209:

"INCIDENTES. Solo se tramitarán como incidente los siguientes asuntos:

...
3. La regulación de honorarios de abogado, del apoderado o sustituto al que se le revocó el poder o la sustitución.
..."

Aclarado que el trámite propuesto es el indicado para resolver la petición del abogado incidentalista, se debe verificar si el mismo se radicó en el término de treinta días indicado en el artículo 76 del estatuto procesal civil.

No debe olvidarse, que la norma citada hace hincapié en que la regulación de los honorarios del abogado al cual se le revocó el poder, se debe hacer una vez se notifique la providencia que admita tal decisión, y a partir de ella, se contabilizan los treinta (30) días que tiene para iniciar el trámite incidental, ante el Juez de Conocimiento.

Es decir, la regulación de honorarios en el proceso surge a partir del momento en que se acepte la revocatoria del poder por parte del Juzgado o Corporación Judicial. En otras palabras**, la aceptación judicial de la revocatoria del poder, es el requisito para la iniciación del incidente regulatorio**, tal y como lo ha indicado el Consejo de Estado, en la siguiente providencia[1]:

> *"...*
>
> *Para la regulación de los honorarios profesionales el ex apoderado cuenta con una doble opción. De un lado, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del CPC[2], dentro de los 30 días siguientes al de notificación del auto que admite dicha revocación puede pedirle al Juez de la causa que regule sus honorarios profesionales mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso.*
>
> *De otro lado, tiene la posibilidad de acudir ante la Justicia Laboral, ya que en virtud de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2° de la Ley 712 de 2001 ella conoce de "los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera sea la relación que los motive"[3].*
>
> *Pero a cualquiera de los dos procedimientos que acuda, debe cumplir con los requisitos que exige la ley para tal efecto.*
>
> *El artículo 69 del Código de Procedimiento Civil regula la reclamación de honorarios a través de incidente, institución que se mantuvo en el artículo 76 del Código General del Proceso, y para el efecto señala que "El apoderado principal o sustituto a quien se le haya revocado el poder" podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente "que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior".*
>
> *La doctrina al respecto enlista como uno de los trámites incidentales el del artículo 69 del CPC "que ordena tramitar un incidente para regular los honorarios del apoderado o sustituto salientes, a los que se les revocó el poder o la sustitución"[4].*
>
> *Entonces, es requisito indispensable para que el apoderado principal o sustituto promueva el incidente de regulación de honorarios, que se le "haya revocado el poder".*
>
> *La revocatoria del poder pone fin a la representación en juicio, con pleno efecto respecto de los sujetos procesales y de los terceros intervinientes, pero*

---

[1] CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION QUINTA Consejera ponente: LUCY JEANNETTE BERMUDEZ BERMUDEZ, Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil catorce (2014), Radicación número: 11001-03-28-000-2011-00059-00, Actor: HERNANDO JOSE DAZA PLATA Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL

[2] Aplicable al trámite para cuando se prestaron los servicios.

[3] Al respecto Corte Constitucional, sentencia C-1178 de 2001 Actor: Jorge Luís Pabón Apicella, M.P. Dr. Álvaro Tafur Galvis.

[4] LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Instituciones de Derecho Procesal Civil, Tomo I, Dupre Editores, undécima edición, Bogotá, 2012, pág. 465.

no desconoce el contrato de gestión; el que, de existir, rige de manera preferente las relaciones entre poderdante y apoderado y al que éstos se deberán remitir para arreglar sus diferencias, entre ellas aquellas generadas por razón de la revocatoria injustificada del poder[5].

Así las cosas, el Abogado que concluye su labor en juicio a causa de la revocatoria del poder, sin perjuicio de los derechos derivados del eventual contrato de gestión, puede solicitarle al Juez de la causa que liquide sus honorarios teniendo en cuenta, simplemente, la labor realizada."

(La negrilla y el subrayado es nuestro)

Precisamente, el requisito para la iniciación de la regulación de honorarios vía incidental, como es aceptación judicial de la revocatoria directa, es el que carece el sub-lite, comoquiera que dentro de la documentación arribada al plenario, no existe certeza que se le haya aceptado la nueva designación.

Si bien, el togado remite una prueba documental, folios 9 a 12 del cdno. incidental, donde se señala entre otros asuntos, que la demandada le revocó el poder para actuar *"...en todos los negocios que usted tenía a cargo."*, y la incidentada aporta poder radicado ante el Tribunal Administrativo del Valle, para continuar con dicho proceso al Dr. Jorge Portocarrero Banguera, folio 29 del Cdno. incidental, dicha Corporación no se ha pronunciado sobre el particular y continua: *"...a despacho para continuar trámite"* tal y como se advirtió en el aplicativo de la página de la Rama Judicial[6].

Por lo tanto, mientras no exista decisión judicial que admita al Dr. Jorge Portocarrero Banguera como apoderado de Buenaventura Medio Ambiente, el Suscrito no puede regular los honorarios pedidos. Se advierte que no se está contradiciendo frente a lo decidido en otros autos sobre la misma materia y en la que estaban convocados las mismas partes, como son los emitidos: el dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016) dentro de la radicación 2015-00183; el veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016), dentro de la radicación 2014-00118; y el veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016) expediente 2016-0019, pues en aquellos, si existía elemento de convicción que daba cuenta que se había otorgado poder a otro apoderado y se le había reconocido como tal, requisito que como se vio se echó de menos en este incidente, por lo que no hay lugar a decir que se está violando el principio de igualdad.

Es más, si el Juzgado toma como ciertas las afirmaciones de la comunicación del 17 de marzo de 2016, folio 12, según la cual la Representante Legal de la entidad, le termina los servicios profesionales al aquí demandante, se hubiera declarado extemporáneo el incidente, pues solo fue radicado el 6 de septiembre de hogaño, sin embargo, dicha declaración solo tiene efectos en la medida en que dicha determinación sea aceptada por el Juzgado o corporación judicial respectiva, y como se ha dicho a lo largo de esta providencia, tal manifestación no fue acompañada al proceso.

---

[5] C-1178 de 2001 Actor: Jorge Luís Pabón Apicella, M.P. Dr. Álvaro Tafur Galvis.
[6] http://procesos.ramajudicial.gov.co/consultaprocesos/consultaprocesos.aspx

No obstante lo anterior, advierte el Juzgado que esta decisión no precluye la oportunidad de formular nuevamente el incidente de regulación de honorarios, luego que hasta tanto se acepte judicialmente la designación de nuevo apoderado judicial en el proceso que está surtiendo la apelación ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se cuenta el término de treinta días que establece el artículo 76 del C. G.P.

De manera que no es posible acceder a lo solicitado por el Dr. Cabrales López por las razones expuestas en esta providencia.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

1. NEGAR la solicitud de regulación de honorarios presentado por el abogado MARIO ALFONSO CABRALES LOPEZ por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

ROGERS ARIAS TRUJILLO

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 031
De 10 MAR 2017
LA SECRETARIA,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
VALLE DEL CAUCA

PROCESO	**76-109-33-33-002-2014-00631-00**
ACTOR	**MARIO ALFONSO CABRALES LÓPEZ**
DEMANDADO	**BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. E.S.P**
ACCIÓN	**INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS**

Auto Interlocutorio N° 068

Buenaventura, nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

El abogado MARIO ALFONSO CABRALES LÓPEZ, en calidad de apoderado de la demandante en el proceso de la referencia, presenta escrito mediante el cual solicita que se inicie el trámite incidental para conseguir que se le regulen honorarios profesionales, dado que la entidad incidentada, le revocó el poder que le otorgó su representante legal para iniciar el cobro coercitivo. El despacho decidió admitir el incidente y darle el trámite señalado en el artículo 129 del Código General del Proceso.

CONTESTACIÓN

Buenaventura Medio Ambiente S.A. E.S.P., se pronunció sobre el particular manifestando lo siguiente:

(...)

La nueva administración de la sociedad Buenaventura Medio Ambiente S.A. B.M.A., por mi conducto le informa al despacho, que el abogado Mario Alfonso Cabrales López, incumplió el contrato que sirve de fundamento al presente incidente.

Igualmente, me ha indicado que la conciliación realizada por la señora Erika del Pilar Méndez con el doctor Cabrales no obliga ni representa a la Sociedad BMA porque no fue consultado con la nueva Junta Directiva dicha decisión, así mismo, mediante constancia de junta directiva se establece que no se autorizó a la doctora Méndez Moreno para que desistiera de la denuncia presentada contra el doctor Cabrales López tal como él lo menciona en su escrito de incidente.

Igualmente, se me ha indicado por parte de la junta directiva que la Sociedad Buenaventura Medio Ambiente, formulo queja disciplinaria por los presuntos incumplimientos contractuales del doctor Cabrales y por la promoción de los incidentes de regulación de honorarios cuando a juicio de la sociedad BMA, el doctor Cabrales ha incumplido el contrato y no ha defendido los intereses de la Sociedad BMA.

Así las cosas, y en este orden de ideas, le solicito al despacho abstenerse de decidir el presente incidente de regulación de honorarios, hasta tanto se resuelva la investigación disciplinaria que se adelantará contra el doctor Cabrales López ante la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

Al no existir pruebas que practicar, según lo señalado en los autos Nos. 684 del 7 de diciembre de 2016 y 037 del 9 de febrero de 2017, folios 59 y 91 del Cdno. incidental, el Despacho procede a resolverlo previos las siguientes,

CONSIDERACIONES

La actividad del incidentalista tiene origen en la presentación de la demanda, con la que se pretende el pago de las obligaciones que tiene la Administración Distrital de Buenaventura con la entidad Buenaventura Medio Ambiente S.A., conforme el contrato de prestación del servicio de aseo No.089 de diciembre de 2004, a través del cual se reguló la recolección de residuos sólidos.

El profesional reclamante hace uso de la facultad contemplada en el inciso segundo del artículo 76 del Código General del Proceso, en lo pertinente a la liquidación y pago de los honorarios por los servicios jurídicos prestados, una vez su encargo cesa por parte de su poderdante. Para ilustración del plenario se cita en lo pertinente la norma respectiva:

"…
El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral."

Quiere decir lo anterior, que una vez terminado el poder, el abogado tiene treinta (30) días para tramitar ante el Juez de conocimiento, el incidente respectivo. Para el caso de la Jurisdicción Contenciosa, el trámite para la regulación de los honorarios se rige por los artículos 209 y 210 de la Ley 1437 de 2011.

Es así que dentro de los temas que se trataran por incidente tenemos en el numeral 3 del artículo 209:

"INCIDENTES. Solo se tramitarán como incidente los siguientes asuntos:

…
3. La regulación de honorarios de abogado, del apoderado o sustituto al que se le revocó el poder o la sustitución.
…"

Aclarado que el trámite propuesto es el indicado para resolver la petición del abogado incidentalista, se debe verificar si el mismo se radicó en el término de treinta días indicado en el artículo 76 del estatuto procesal civil.

No debe olvidarse, que la norma citada hace hincapié en que la regulación de los honorarios del abogado al cual se le revocó el poder, se debe hacer una vez se notifique la providencia que admita tal decisión, y a partir de ella, se contabilizan los treinta (30) días que tiene para iniciar el tramite incidental, ante el Juez de Conocimiento.

Es decir, la regulación de honorarios en el proceso surge a partir del momento en que se acepte la revocatoria del poder por parte del Juzgado o Corporación Judicial. En otras palabras**, la aceptación judicial de la revocatoria del poder, es el requisito para la iniciación del incidente regulatorio**, tal y como lo ha indicado el Consejo de Estado, en la siguiente providencia[1]:

> *"...*
>
> *Para la regulación de los honorarios profesionales el ex apoderado cuenta con una doble opción. De un lado, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del CPC[2], dentro de los 30 días siguientes al de notificación del auto que admite dicha revocación puede pedirle al Juez de la causa que regule sus honorarios profesionales mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso.*
>
> *De otro lado, tiene la posibilidad de acudir ante la Justicia Laboral, ya que en virtud de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2° de la Ley 712 de 2001 ella conoce de "los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera sea la relación que los motive"[3].*
>
> *Pero a cualquiera de los dos procedimientos que acuda, debe cumplir con los requisitos que exige la ley para tal efecto.*
>
> *El artículo 69 del Código de Procedimiento Civil regula la reclamación de honorarios a través de incidente, institución que se mantuvo en el artículo 76 del Código General del Proceso, y para el efecto señala que "El apoderado principal o sustituto a quien se le haya revocado el poder" podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente "que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior".*
>
> *La doctrina al respecto enlista como uno de los trámites incidentales el del artículo 69 del CPC "que ordena tramitar un incidente para regular los honorarios del apoderado o sustituto salientes, a los que se les revocó el poder o la sustitución"[4].*
>
> *Entonces, es requisito indispensable para que el apoderado principal o sustituto promueva el incidente de regulación de honorarios, que se le "haya revocado el poder".*
>
> *La revocatoria del poder pone fin a la representación en juicio, con pleno efecto respecto de los sujetos procesales y de los terceros intervinientes, pero*

---

[1] CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION QUINTA Consejera ponente: LUCY JEANNETTE BERMUDEZ BERMUDEZ, Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil catorce (2014), Radicación número: 11001-03-28-000-2011-00059-00, Actor: HERNANDO JOSE DAZA PLATA Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL

[2] Aplicable al trámite para cuando se prestaron los servicios.

[3] Al respecto Corte Constitucional, sentencia C-1178 de 2001 Actor: Jorge Luís Pabón Apicella, M.P. Dr. Álvaro Tafur Galvis.

[4] LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Instituciones de Derecho Procesal Civil, Tomo I, Dupre Editores, undécima edición, Bogotá, 2012, pág. 465.

no desconoce el contrato de gestión; el que, de existir, rige de manera preferente las relaciones entre poderdante y apoderado y al que éstos se deberán remitir para arreglar sus diferencias, entre ellas aquellas generadas por razón de la revocatoria injustificada del poder[5].

Así las cosas, el Abogado que concluye su labor en juicio a causa de la revocatoria del poder, sin perjuicio de los derechos derivados del eventual contrato de gestión, puede solicitarle al Juez de la causa que liquide sus honorarios teniendo en cuenta, simplemente, la labor realizada."

(La negrilla y el subrayado es nuestro)

Precisamente, el requisito para la iniciación de la regulación de honorarios vía incidental, como es aceptación judicial de la revocatoria directa, es el que carece el sub-lite, comoquiera que dentro de la documentación arribada al plenario, no existe certeza que se le haya aceptado la nueva designación.

Si bien, el togado remite una prueba documental, folios 9 a 12 del cdno. incidental, donde se señala entre otros asuntos, que la demandada le revocó el poder para actuar *"...en todos los negocios que usted tenía a cargo."*, y la incidentada aporta poder radicado ante el Tribunal Administrativo del Valle, para continuar con dicho proceso al Dr. Jorge Portocarrero Banguera, folio 21 del Cdno. incidental, dicha Corporación no se ha pronunciado sobre el particular y continua: *"...a despacho para sentencia"* tal y como se advirtió en el aplicativo de la página de la Rama Judicial[6] .

Por lo tanto, mientras no exista decisión judicial que admita al Dr. Jorge Portocarrero Banguera como apoderado de Buenaventura Medio Ambiente, el Suscrito no puede regular los honorarios pedidos. Se advierte que no se está contradiciendo frente a lo decidido en otros autos sobre la misma materia y en la que estaban convocados las mismas partes, como son los emitidos: el dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016) dentro de la radicación 2015-00183; el veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016), dentro de la radicación 2014-00118; y el veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016) expediente 2016-0019, pues en aquellos, si existía elemento de convicción que daba cuenta que se había otorgado poder a otro apoderado y se había reconocido como tal, requisito que como se vio se echó de menos en este incidente, por lo que no hay lugar a decir que se está violando el principio de igualdad.

Es más, si el Juzgado toma como ciertas las afirmaciones de la comunicación del 17 de marzo de 2016, folio 12, según la cual la Representante Legal de la entidad, le termina los servicios profesionales al aquí demandante, se hubiera declarado extemporáneo el incidente, pues solo fue radicado el 6 de septiembre de hogaño, sin embargo, dicha declaración solo tiene efectos en la medida en que dicha determinación sea aceptada por el Juzgado o corporación judicial respectiva, y como se ha dicho a lo largo de esta providencia, tal manifestación no fue acompañada al proceso.

---

[5] C-1178 de 2001 Actor: Jorge Luís Pabón Apicella, M.P. Dr. Álvaro Tafur Galvis.
[6] http://procesos.ramajudicial.gov.co/consultaprocesos/

No obstante lo anterior, advierte el Juzgado que esta decisión no precluye la oportunidad de formular el incidente de regulación de honorarios, luego que hasta tanto se acepte judicialmente la designación de nuevo apoderado judicial en el proceso que está surtiendo la apelación ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se cuenta el término de treinta días que establece el artículo 76 del C. G.P.

De manera que no es posible acceder a lo solicitado por el Dr. Cabrales López por las razones expuestas en esta providencia.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

1. NEGAR la solicitud de regulación de honorarios presentado por el abogado MARIO ALFONSO CABRALES LOPEZ por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

ROGERS ARIAS TRUJILLO

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 031
De 10 MAR 2017
LA SECRETARIA,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
VALLE DEL CAUCA

PROCESO	**76-109-33-33-002-2014-00632-00**
ACTOR	**MARIO ALFONSO CABRALES LÓPEZ**
DEMANDADO	**BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. E.S.P**
ACCIÓN	**INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS**

Auto Interlocutorio N° 070

Buenaventura, nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

El abogado MARIO ALFONSO CABRALES LÓPEZ, en calidad de apoderado de la demandante en el proceso de la referencia, presenta escrito mediante el cual solicita que se inicie el trámite incidental para conseguir que se le regulen honorarios profesionales, dado que la entidad incidentada, le revocó el poder que le otorgó su representante legal para iniciar el cobro coercitivo. El despacho decidió admitir el incidente y darle el trámite señalado en el artículo 129 del Código General del Proceso.

CONTESTACIÓN

Buenaventura Medio Ambiente S.A. E.S.P., se pronunció sobre el particular manifestando lo siguiente:

(…)

La nueva administración de la sociedad Buenaventura Medio Ambiente S.A. B.M.A., por mi conducto le informa al despacho, que el abogado Mario Alfonso Cabrales López, incumplió el contrato que sirve de fundamento al presente incidente.

Igualmente, me ha indicado que la conciliación realizada por la señora Erika del Pilar Méndez con el doctor Cabrales no obliga ni representa a la Sociedad BMA porque no fue consultado con la nueva Junta Directiva dicha decisión, así mismo, mediante constancia de junta directiva se establece que no se autorizó a la doctora Méndez Moreno para que desistiera de la denuncia presentada contra el doctor Cabrales López tal como él lo menciona en su escrito de incidente.

Igualmente, se me ha indicado por parte de la junta directiva que la Sociedad Buenaventura Medio Ambiente, formulo queja disciplinaria por los presuntos incumplimientos contractuales del doctor Cabrales y por la promoción de los incidentes de regulación de honorarios cuando a juicio de la sociedad BMA, el doctor Cabrales ha incumplido el contrato y no ha defendido los intereses de la Sociedad BMA.

Así las cosas, y en este orden de ideas, le solicito al despacho abstenerse de decidir el presente incidente de regulación de honorarios, hasta tanto se resuelva la investigación disciplinaria que se adelantará contra el doctor Cabrales López ante la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

Al no existir pruebas que practicar, según lo señalado en los autos Nos. 685 del 7 de diciembre de 2016 y 038 del 9 de febrero de 2017, folios 60 y 92 del Cdno. incidental, el Despacho procede a resolverlo previos las siguientes,

CONSIDERACIONES

La actividad del incidentalista tiene origen en la presentación de la demanda, con la que se pretende el pago de las obligaciones que tiene la Administración Distrital de Buenaventura con la entidad Buenaventura Medio Ambiente S.A., conforme el contrato de prestación del servicio de aseo No.089 de diciembre de 2004, a través del cual se reguló la recolección de residuos sólidos.

El profesional reclamante hace uso de la facultad contemplada en el inciso segundo del artículo 76 del Código General del Proceso, en lo pertinente a la liquidación y pago de los honorarios por los servicios jurídicos prestados, una vez su encargo cesa por parte de su poderdante. Para ilustración del plenario se cita en lo pertinente la norma respectiva:

"...
El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral."

Quiere decir lo anterior, que una vez terminado el poder, el abogado tiene treinta (30) días para tramitar ante el Juez de conocimiento, el incidente respectivo. Para el caso de la Jurisdicción Contenciosa, el trámite para la regulación de los honorarios se rige por los artículos 209 y 210 de la Ley 1437 de 2011.

Es así que dentro de los temas que se trataran por incidente tenemos en el numeral 3 del artículo 209:

"INCIDENTES. Solo se tramitarán como incidente los siguientes asuntos:

...
3. La regulación de honorarios de abogado, del apoderado o sustituto al que se le revocó el poder o la sustitución.
..."

Aclarado que el trámite propuesto es el indicado para resolver la petición del abogado incidentalista, se debe verificar si el mismo se radicó en el término de treinta días indicado en el artículo 76 del estatuto procesal civil.

No debe olvidarse, que la norma citada hace hincapié en que la regulación de los honorarios del abogado al cual se le revocó el poder, se debe hacer una vez se notifique la providencia que admita tal decisión, y a partir de ella, se contabilizan los treinta (30) días que tiene para iniciar el trámite incidental, ante el Juez de Conocimiento.

Es decir, la regulación de honorarios en el proceso surge a partir del momento en que se acepte la revocatoria del poder por parte del Juzgado o Corporación Judicial. En otras palabras**, la aceptación judicial de la revocatoria del poder, es el requisito para la iniciación del incidente regulatorio**, tal y como lo ha indicado el Consejo de Estado, en la siguiente providencia[1]:

> *"...*
>
> *Para la regulación de los honorarios profesionales el ex apoderado cuenta con una doble opción. De un lado, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del CPC[2], dentro de los 30 días siguientes al de notificación del auto que admite dicha revocación puede pedirle al Juez de la causa que regule sus honorarios profesionales mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso.*
>
> *De otro lado, tiene la posibilidad de acudir ante la Justicia Laboral, ya que en virtud de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2° de la Ley 712 de 2001 ella conoce de "los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera sea la relación que los motive"[3].*
>
> *Pero a cualquiera de los dos procedimientos que acuda, debe cumplir con los requisitos que exige la ley para tal efecto.*
>
> *El artículo 69 del Código de Procedimiento Civil regula la reclamación de honorarios a través de incidente, institución que se mantuvo en el artículo 76 del Código General del Proceso, y para el efecto señala que "El apoderado principal o sustituto a quien se le haya revocado el poder" podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente "que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior".*
>
> *La doctrina al respecto enlista como uno de los trámites incidentales el del artículo 69 del CPC "que ordena tramitar un incidente para regular los honorarios del apoderado o sustituto salientes, a los que se les revocó el poder o la sustitución"[4].*
>
> *Entonces, es requisito indispensable para que el apoderado principal o sustituto promueva el incidente de regulación de honorarios, que se le "haya revocado el poder".*
>
> *La revocatoria del poder pone fin a la representación en juicio, con pleno efecto respecto de los sujetos procesales y de los terceros intervinientes, pero*

---

[1] CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION QUINTA Consejera ponente: LUCY JEANNETTE BERMUDEZ BERMUDEZ, Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil catorce (2014), Radicación número: 11001-03-28-000-2011-00059-00, Actor: HERNANDO JOSE DAZA PLATA Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL

[2] Aplicable al trámite para cuando se prestaron los servicios.

[3] Al respecto Corte Constitucional, sentencia C-1178 de 2001 Actor: Jorge Luís Pabón Apicella, M.P. Dr. Álvaro Tafur Galvis.

[4] LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Instituciones de Derecho Procesal Civil, Tomo I, Dupre Editores, undécima edición, Bogotá, 2012, pág. 465.

no desconoce el contrato de gestión; el que, de existir, rige de manera preferente las relaciones entre poderdante y apoderado y al que éstos se deberán remitir para arreglar sus diferencias, entre ellas aquellas generadas por razón de la revocatoria injustificada del poder[5].

Así las cosas, el Abogado que concluye su labor en juicio a causa de la revocatoria del poder, sin perjuicio de los derechos derivados del eventual contrato de gestión, puede solicitarle al Juez de la causa que liquide sus honorarios teniendo en cuenta, simplemente, la labor realizada."

(La negrilla y el subrayado es nuestro)

Precisamente, el requisito para la iniciación de la regulación de honorarios vía incidental, como es aceptación judicial de la revocatoria directa, es el que carece el sub-lite, comoquiera que dentro de la documentación arribada al plenario, no existe certeza que se le haya aceptado la nueva designación.

Si bien, el togado remite una prueba documental, folios 9 a 12 del cdno. incidental, donde se señala entre otros asuntos, que la demandada le revocó el poder para actuar *"...en todos los negocios que usted tenía a cargo."*, y la incidentada aporta poder radicado ante el Tribunal Administrativo del Valle, para continuar con dicho proceso al Dr. Jorge Portocarrero Banguera, folio 29 del Cdno. incidental, dicha Corporación no se ha pronunciado sobre el particular y continua: *"...comunicar audiencia de sustentación y fallo"* tal y como se advirtió en el aplicativo de la página de la Rama Judicial[6].

Por lo tanto, mientras no exista decisión judicial que admita al Dr. Jorge Portocarrero Banguera como apoderado de Buenaventura Medio Ambiente, el Suscrito no puede regular los honorarios pedidos. Se advierte que no se está contradiciendo frente a lo decidido en otros autos sobre la misma materia y en la que estaban convocados las mismas partes, como son los emitidos: el dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016) dentro de la radicación 2015-00183; el veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016), dentro de la radicación 2014-00118; y el veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016) expediente 2016-0019, pues en aquellos, si existía elemento de convicción que daba cuenta que se había otorgado poder a otro apoderado y se le había reconocido como tal, requisito que como se vio se echó de menos en este incidente, por lo que no hay lugar a decir que se está violando el principio de igualdad.

Es más, si el Juzgado toma como ciertas las afirmaciones de la comunicación del 17 de marzo de 2016, folio 12, según la cual la Representante Legal de la entidad, le termina los servicios profesionales al aquí demandante, se hubiera declarado extemporáneo el incidente, pues solo fue radicado el 6 de septiembre de hogaño, sin embargo, dicha declaración solo tiene efectos en la medida en que dicha determinación sea aceptada por el Juzgado o corporación judicial respectiva, y como se ha dicho a lo largo de esta providencia, tal manifestación no fue acompañada al proceso.

---

[5] C-1178 de 2001 Actor: Jorge Luís Pabón Apicella, M.P. Dr. Álvaro Tafur Galvis.
[6] http://procesos.ramajudicial.gov.co/consultaprocesos/consultaprocesos.aspx

No obstante lo anterior, advierte el Juzgado que esta decisión no precluye la oportunidad de formular nuevamente el incidente de regulación de honorarios, luego que hasta tanto se acepte judicialmente la designación de nuevo apoderado judicial en el proceso que está surtiendo la apelación ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se cuenta el término de treinta días que establece el artículo 76 del C. G.P.

De manera que no es posible acceder a lo solicitado por el Dr. Cabrales López por las razones expuestas en esta providencia.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

1. NEGAR la solicitud de regulación de honorarios presentado por el abogado MARIO ALFONSO CABRALES LOPEZ por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

ROGERS ARIAS TRUJILLO

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 031
De 10 MAR 2017
LA SECRETARIA,